

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1371 -2025-DIGA

Arequipa, 30 de octubre del 2025

VISTOS:

El Informe Legal N° 01396-2025-OAJ/V-UNSA emitido por la Oficina de Asesoría Legal, el Oficio N° 1983-2025-UA-UNSA emitido por la Jefatura de Abastecimiento, el Informe técnico de compatibilización de cámara de Faraday con ventana, emitido por el Investigador Principal del Proyecto "Laboratorio de tratamientos térmicos", y todo lo actuado en el Expediente Administrativo N° 1051854-2025;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 3° y 8°, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural y cuenta con autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica en los asuntos de su competencia.

Que, los numerales 46.1. y 46.2. del artículo 46 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, señalan lo siguiente: *"46.1. El requerimiento da inicio al proceso de contratación, y es realizado por la entidad contratante en el marco de la PMBSO y a las etapas de formulación y programación presupuestarias correspondientes, considerando el principio de valor por dinero. El área usuaria o área técnica estratégica, según corresponda, determina el requerimiento en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, en el cual se identifican la finalidad pública y los objetivos de la contratación.*

46.2. Las entidades contratantes gestionan las contrataciones considerando todo el ciclo de vida de los bienes, servicios y obras, los cuales se orientan a prevenir o atender una necesidad, o a afrontar un problema relevante para el cumplimiento de los fines públicos."

Que, el numeral 44.6. del artículo 44° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069, establece que, el requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la DGA mediante directiva.

Que, el Anexo Uno "Anexo de Definiciones" del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, define a la compatibilización del requerimiento como el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

Que, el artículo 4 de la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, "Directiva de Compatibilización del Requerimiento" señala que los equipamientos preexistentes comprenden maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados, además que, incluye la infraestructura que posee la entidad contratante.

Que, el artículo 5 de mencionada Directiva establece que, la compatibilización del requerimiento procede siempre y cuando se presenten los siguientes presupuestos de manera conjunta: *"a) La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento."*

Así también, precisa que no procede la compatibilización cuando: *"a) No existe accesoriedad o complementariedad entre el equipamiento preexistente y los bienes o servicios a ser contratados; b) Existiendo accesoriedad o complementariedad, ésta no responda a criterios técnicos y objetivos que la hagan imprescindible; c) Se busque uniformizar el equipamiento preexistente por razones estéticas; d) Cuando los bienes o servicios accesorios o complementarios son considerados por la entidad contratante como una mejor alternativa basándose en criterios de valoración que no son objetivos";*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1371 -2025-DIGA

Que, el artículo 6 de la Directiva, señala lo que sigue: “6.1 El área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, el cual contiene como mínimo lo siguiente: a) La descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante. b) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda. c) El uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido. d) La justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación. e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso. f) Periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización. g) La fecha de elaboración del informe técnico.

6.2. Para la elaboración del informe técnico que sustenta la compatibilización del requerimiento, el área usuaria o el área técnica estratégica, de ser el caso, puede requerir el apoyo de la Dependencia encargada de las contrataciones.

6.3. La compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, sobre la base del informe técnico emitido por el área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso.

6.4. El documento de aprobación se publica en la sede digital de la entidad contratante en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la misma.”

Que, mediante “Informe técnico de compatibilización de cámara de Faraday con ventana” de fecha 24 de setiembre 2025, El Investigador Principal, Andrade Tacca Cesar Augusto, sustenta técnicamente la compatibilización de cámara de Faraday con ventana ", el cual es accesorio del equipo **Potenciostato/Galvanostato de la marca: GAMRY modelo: REFERENCE 3000 preexistente, e imprescindible para garantizar la funcionalidad operatividad y seguridad el mencionado**, con las siguientes consideraciones: (i) la descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante, conforme se desprende del numeral 2 del informe señalado; (ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, conforme obra en el numeral 3; (iii) el uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido, según numeral 4; (iv) la justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describe objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación, en el numeral 5; (v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica, quien viene a ser el Dr. Andrade Tacca Cesar Augusto, Investigador Principal del Proyecto de Investigación “Laboratorio de tratamientos térmicos”; (vi) el periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización, de acuerdo al numeral 6; y, (vii) como fecha de elaboración del informe técnico, el 24 de setiembre del 2025.

Que mediante Informe Legal N° 01396-2025-OAJ/V-UNSA de fecha 21 de Octubre del 2025 la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal en relación a la Compatibilización de requerimiento “ Compra de cámara de Faraday con ventana” señalando lo siguiente:

Que resulta LEGALMENTE VIABLE aprobar la compatibilización de requerimiento de los bienes detallados en el Informe Técnico de Compatibilización de fecha 27 de Setiembre del 2025 precisando que en caso de variar las condiciones que determinaron la compatibilización dicha aprobación quedara sin efecto...”

Que, con Resolución de Consejo Universitario N.° 0006-2025 de fecha 10 de enero de 2025 se resuelve designar a la Mg. Sadid Taco Conza como Directora General de Administración de la Universidad Nacional de San

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1371 -2025-DIGA

Agustín de Arequipa a partir del 10 de enero de 2025, con todas las atribuciones, derechos y obligaciones inherentes a dicho cargo.

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 0628-2025 de fecha 19 de mayo de 2025, se resolvió:

“PRIMERO: DESIGNAR al/la Directora(a) de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, como AUTORIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, de conformidad con la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-MEF.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, como DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS CONTRATACIONES, de conformidad con la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-MEF.”

Que, por tales consideraciones, de acuerdo al marco normativo expuesto y en mérito a la estructura orgánica de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en atención a los fundamentos citados y de conformidad con las atribuciones que la Ley N.º 30220, Ley Universitaria y el Estatuto vigente de la UNSA confieren a esta Dirección General de Administración,

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** la compatibilización de CÁMARA DE FARADAY CON VENTANA sustentada en el “Informe técnico de compatibilización de cámara de Faraday con ventana” elaborado con fecha 24 de setiembre de 2025 el cual forma parte de la presente Resolución precisando que en caso de variar las condiciones que determinaron la compatibilización dicha aprobación quedara sin efecto todo ello de conformidad con lo señalado en el Informe Legal N° 01396-2025-OAJ/V-UNSA.
2. **NOTIFICAR** a las instancias Administrativas correspondientes a efecto que se dé cumplimiento de la presente resolución en lo que les sea competente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


MAG SADID TACO CONZA
Director General de Administración



C.c.: UNIDAD DE ABASTECIMIENTO, COORDINADOR TECNICO Y ARCHIVO.
Exp. No.: 1051854-2025

